

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## RESOLUCION JEFATURAL N° 001759-2022-JN/ONPE

Lima, 05 de Mayo del 2022

**VISTOS:** El Informe N° 002733-2021-GSFP/ONPE de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, que contiene el Informe Final N° 04046-2020-PAS-ERM2018-JANRFP-GSFP/ONPE, informe final de instrucción del procedimiento administrativo sancionador seguido contra ADA GABRIELA GARCÍA TORRES; así como el Informe N° 002214-2022-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

El numeral 2 del artículo 259 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la LPAG) establece que *"Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo"*;

En la presente oportunidad, al tratarse de un procedimiento administrativo sancionador (PAS) por la presunta comisión de la infracción de no rendir cuentas de campaña en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, el plazo para resolver el procedimiento y notificar lo resuelto a la parte interesada asciende a ocho (8) meses, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, aprobado por Resolución Jefatural N° 000025-2018-JN/ONPE<sup>1</sup>;

En consecuencia, considerando que la Resolución Gerencial N° 002623-2020-GSFP/ONPE, a través de la cual se dio inicio al presente PAS, fue notificada a la ciudadana ADA GABRIELA GARCÍA TORRES el 22 de diciembre de 2020, se colige que el plazo para resolverlo y notificarle lo resuelto ha vencido. Siendo así, corresponde proceder a su archivo conforme a lo normativa detallada *supra*;

De conformidad con lo dispuesto en el literal q) del artículo 5 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; así como en el literal y) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 000902-2021-JN/ONPE;

Con el visado de las Gerencias de Asesoría Jurídica y de Supervisión de Fondos Partidarios;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- ARCHIVAR** el procedimiento seguido contra la ciudadana ADA GABRIELA GARCÍA TORRES, en base a los fundamentos expuestos en el presente pronunciamiento.

**Artículo Segundo.- NOTIFICAR** a la ciudadana ADA GABRIELA GARCÍA TORRES el contenido de la presente resolución.

<sup>1</sup> Es la normativa aplicable en aplicación de los principios de irretroactividad y *tempus regit actum*, así como en consideración del derecho a no ser desviado del procedimiento preestablecido por ley.



**Artículo Tercero.-** REMITIR el expediente a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios para que proceda con el archivo correspondiente.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional [www.onpe.gob.pe](http://www.onpe.gob.pe) y en el Portal de Transparencia de la Entidad, dentro de los tres (3) días de su emisión.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS**  
Jefe  
Oficina Nacional de Procesos Electorales

PCS/iab/hec/mgh

